



## Resolución Jefatural N° 050-2019-BNP

Lima, 05 ABR. 2019

### VISTOS:

El Memorandum N° 002-2019-BNP/CS-CP N° 002-2018-BNP/1 y el Memorando N° 000001-2019-BNP-CP 002-2019-BNP-1 de fechas 04 de marzo y 02 de abril de 2019, del Comité de Selección del procedimiento de selección de Concurso Público N° 2-2018-BNP-1, para la adquisición del "Servicio de acceso a internet, interconexión y seguridad informática de sedes San Borja, Gran Biblioteca Pública de Lima y Bibliotecas Públicas Periféricas de la BNP"; el Memorando Múltiple N° 000053-2019-BNP-GG-OA y el Informe N° 000112-2019-BNP-GG-OA de fechas 01 y 03 de abril de 2019, de la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 000001-2019-BNP-GG-OA-ELCP de fecha 03 de abril de 2019, del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 000072-2019-BNP-GG-OAJ de fecha 05 de abril de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 21 y 22 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias establecen que una entidad puede contratar por medio de Concurso Público y otros procedimientos de selección, debiendo respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública; además, que se utiliza para la contratación de servicios dentro de los márgenes de la ley de presupuesto vigente;

Que, el artículo 17 la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone, entre otros aspectos, que para la contratación de servicios el procedimiento de selección de Concurso Público deberá tener un valor referencial igual o superior a S/ 400 000,00 (cuatrocientos mil y 00/100 soles);

Que, el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento) establece que el "(...) Concurso Público para contratar servicios en general se rige por las disposiciones aplicables a la Licitación Pública contempladas en los artículos 70 al 76." ;

Que, en esa línea, cabe precisar que el artículo 72 del citado cuerpo normativo dispone que los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas, observaciones e integración de bases por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los



## **Resolución Jefatural N° 050 -2019-BNP**

principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación pueden ser elevados al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante, OSCE) a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante, SEACE), en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, efectuándose de manera previa el pago correspondiente;

Que, el 26 de noviembre de 2018, la Biblioteca Nacional del Perú convocó a través del SEACE, el procedimiento de selección de Concurso Público N° 2-2018-BNP-1, para la adquisición del "Servicio de acceso a internet, interconexión y seguridad informática de sedes San Borja, Gran Biblioteca Pública de Lima y Bibliotecas Públicas Periféricas de la BNP";



Que, el 29 de noviembre de 2018, el OSCE registró el Informe IVN N° 199-2018/DGR, mediante el cual se dispuso declarar la nulidad del procedimiento de selección, y retrotraer el mismo hasta la etapa de la convocatoria;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 199-2018-BNP de fecha 14 de diciembre de 2018, la Biblioteca Nacional del Perú declaró la nulidad de oficio del mencionado procedimiento de selección, por contravenir las normas legales, señalando que el mismo debía retrotraerse a la etapa de la convocatoria, previa verificación del requerimiento y del estudio de mercado;



Que, el 15 de febrero de 2019, la Biblioteca Nacional del Perú convocó el procedimiento de selección de Concurso Público N° 2-2018-BNP-1, para la adquisición del "Servicio de acceso a internet, interconexión y seguridad informática de sedes San Borja, Gran Biblioteca Pública de Lima y Bibliotecas Públicas Periféricas de la BNP";

Que, del 18 de febrero al 1 de marzo de 2019, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones, siendo que, las empresas AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., AMERICATEL PERÚ S.A., OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. y WIGO S.A. presentaron sus consultas y observaciones;



Que, del cronograma que obra en el portal del OSCE se aprecia que el 08 y el 11 de marzo de 2019, se registró en la ficha del SEACE el pliego absolutorio de consultas, observaciones e integración de bases;

Que, el 13 de marzo de 2019, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. presentó ante la Biblioteca Nacional del Perú su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas, observaciones e integración de bases;



Que, por medio del Oficio N° D000188-2019-OSCE-DGR de fecha 26 de marzo de 2019, recibido con fecha 28 de marzo de 2019, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE remitió a la Biblioteca Nacional del Perú, el Informe IVN N° 037-2019/DGR, el cual contiene el resultado de la evaluación de las solicitudes de elevación de cuestionamientos

## Resolución Jefatural N° 050 -2019-BNP

al pliego de absolución de consultas y observaciones, precisando que "(...) el no utilizar las Bases Estándar vigentes al momento de la convocatoria contraviene lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento y la Directiva que regula los documentos estándar del OSCE, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación. (...)";

Que, mediante Memorando Múltiple N° 000053-2019-BNP-GG-OA de fecha 01 de abril de 2019, la Oficina de Administración señaló lo siguiente: "(...) a través del Oficio N° D000188-2019-OSCE-DGR, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, al cual se adjunta el Informe IVN N° 037-2019/DGR, comunica que el CONCURSO PÚBLICO N° SM-2-2018-BNP-1 (...), ha sido convocado sin utilizar las bases estándar contenidas en el Directiva N° 001-2019-OSCE/CD (...). Este hecho contraviene lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva antes citada, constituyendo un vicio en el procedimiento de selección, por lo cual, debe declararse la nulidad del CONCURSO PÚBLICO N° SM-2-2018-BNP-1, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria";

Que, el inciso 47.3 del artículo 47 del Reglamento establece que "47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, **utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE** y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado";

Que, a través del Memorando N° 000001-2019-BNP-CP 002-2019-BNP-1 de fecha 02 de abril de 2019, el Comité de Selección del procedimiento de selección de Concurso Público N° 2-2018-BNP-1 recomendó declarar la nulidad del referido procedimiento de selección, señalando que corresponde retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria;

Que, por medio del Informe Técnico N° 000001-2019-BNP-GG-OA-ELCP de fecha 03 de abril de 2019, el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración sugirió que se declare la nulidad del procedimiento de selección de Concurso Público N° 2-2018-BNP-1, en la medida en que no se utilizaron las Bases Estándar vigentes al momento de la convocatoria conforme a lo establecido en la Directiva, debiendo retrotraerse el referido procedimiento hasta la etapa de convocatoria;

Que, mediante Informe N° 000112-2019-BNP-GG-OA de fecha 03 de abril de 2019, la Oficina de Administración señaló lo siguiente: "(...) efectuado el análisis respectivo, se advierte que no se utilizaron las Bases Estándar vigentes al momento de la convocatoria conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. Este hecho contraviene lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva antes citada, constituyendo un vicio en el procedimiento de selección antes mencionado, por lo cual, debe declararse la nulidad del CONCURSO PÚBLICO N° SM-2-2018-BNP-1, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria";



## Resolución Jefatural N° 050 -2019-BNP

Que, al respecto, cabe precisar que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento establece lo siguiente: *“Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. (...)”*;

Que, por su parte, el artículo 1 de la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE establece que la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de La Ley N° 30225”, aprobada mediante Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de enero de 2019 (en adelante, la Directiva) entra en vigencia a partir del 30 de enero de 2019;

Que, la Disposición Final de la Directiva dispone que esta resulta aplicable a los procedimientos de selección que se convoquen a partir de su entrada en vigencia;

Que, de acuerdo a ello, los procedimientos de selección que se convoquen a partir del 30 de enero de 2019 deben usar las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la Directiva;

Que, a través del Comunicado N° 001-2019-OSCE de fecha 07 de febrero de 2019, el OSCE, en el marco de su función de emitir *“(...) directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia”* establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, señaló lo siguiente:

*“3. De otro lado, conforme al artículo 69 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar contenidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD no resultan aplicables a la siguiente convocatoria de los procedimientos declarados desiertos que fueron convocados originalmente antes del 30 de enero del 2019. En tal sentido, para la siguiente convocatoria de dichos procedimientos se deben usar los documentos estándar vigentes a la fecha de la convocatoria original.*

*Del mismo modo, las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar contenidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD no resultan aplicables a los procedimientos de selección convocados antes del 30 de enero del 2019 y que se declaren nulos, salvo que se haya dispuesto retrotraer el proceso hasta la etapa de convocatoria.” (Énfasis agregado)*

Que, cabe precisar que, el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que se declaran nulos los actos expedidos, cuando: (i) Hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) Contravenga las normas legales, (iii) Contengan un imposible jurídico; o (iv) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la





## **Resolución Jefatural N° 050-2019-BNP**

etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. Asimismo, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley señala que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, en ese orden de ideas, se advierte en el procedimiento de selección de Concurso Público N° 2-2018-BNP-1, para la adquisición del "Servicio de Acceso a Internet, Interconexión y Seguridad Informática de Sedes San Borja, Gran Biblioteca Pública de Lima y Bibliotecas Públicas Periféricas de la BNP", contraviene las normas legales, al no haber aplicado las Bases Estándar conforme a lo dispuesto en la Directiva; lo cual representa uno de los supuestos previstos por la norma de contrataciones para declarar la nulidad de oficio del procedimiento;

Que, mediante Informe Legal N° 000072-2019-BNP-GG-OAJ de fecha 05 de abril de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que las Bases Estándar de la Directiva resultan aplicables al procedimiento de selección de Concurso Público N° 2-2018-BNP-1, por lo que, concluyó que, conforme al artículo 44, corresponde a la Titular de la entidad declarar la nulidad del referido Concurso Público, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de la convocatoria; y, disponerse el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, de acuerdo con el inciso 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones y modificatorias, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como, la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados; a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones;

Con el visado de la Oficina de Administración; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y del Equipo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR** la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Concurso Público N° 2-2018-BNP-1, para la adquisición del "Servicio de acceso a internet, interconexión y seguridad informática de sedes San Borja, Gran Biblioteca Pública de Lima y Bibliotecas Públicas Periféricas de la BNP", por contravenir las normas legales, debiendo



## Resolución Jefatural N° 050 -2019-BNP

retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, previa verificación del requerimiento y formulación de las Bases Estándar correspondientes.

**Artículo 2.- DISPONER** el deslinde de responsabilidades al que hubiera lugar, para lo cual la Oficina de Administración debe remitir copia de la presente Resolución y de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a fin de que se adopten las acciones que correspondan.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

  
**MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI**  
Jefa Institucional  
Biblioteca Nacional del Perú

